

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

2786/20

## AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

### ANUNCIO

D. JOSÉ JUAN MARTÍNEZ PÉREZ, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tíjola (Almería), HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 1 de junio de 2020 adoptó, entre otros, el Acuerdo relativo a la aprobación inicial del Plan municipal de actuación para la regularización de los tributos y otros ingresos de derecho público tributario y no tributario para el ejercicio 2020-2021 del Ayuntamiento de Tíjola, que fue publicado en el Boletín oficial de Almería n.º 112 de fecha 12 de Junio de 2020.

Una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles durante el cual ha permanecido expuesto al público y sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, por Resolución de Alcaldía n.º 414/2020 se eleva a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 1 de junio de 2020 relativo al Plan municipal de actuación para la regularización de los tributos y otros ingresos de derecho público tributario y no tributario del Ayuntamiento de Tíjola cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

### PLAN MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA PARA EL EJERCICIO 20202021.

#### INTRODUCCIÓN

**Primero:** Que por parte de la Inspección de los Tributos del Área de Hacienda y Economía del Ilmo. Ayuntamiento de Tíjola, se hace necesario e imprescindible la elaboración y aprobación de un Plan de Actuación para la Regularización de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Municipales Tributarios y No Tributarios para los ejercicios 2020-2021.

**Segundo:** Los objetivos generales del Plan de Inspección Tributaria han de ser fundamentalmente dos, por un lado el objetivo de justicia tributaria obedeciendo al mandato constitucional del artículo 31.1 de la Constitución, cuyo literal es el siguiente: “*Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*”, y por otro lado el objetivo recogido en el artículo 142 de la Constitución, basado en el principio de suficiencia económica de los entes locales, con el siguiente contenido: “*Las haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas*”, y por tanto se hace necesaria una planificación coordinada de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores, dirigiendo los esfuerzos de las Unidades de Inspección a detectar el fraude fiscal y regularizarlo eficazmente.

**Tercero:** Que el Plan tendrá por objeto la detección del fraude fiscal de todos los tributos municipales, fiel a las directrices fijadas en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre), con especial interés y dedicación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, Tasa por Licencias Urbanísticas y Primera ocupación y/o utilización, Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tasa por Entrada de Vehículos, Tasa por ocupación del suelo y subsuelo (parte general y específica) e Impuesto de Actividades Económicas, cánones, prestaciones compensatorias y otros ingresos de derecho público tributarios y no tributarios. No obstante, no se trata de especificar minuciosamente las actuaciones a realizar para el período, sino que lo que se reseña en el Plan de Control Tributario son las grandes líneas de actuación previstas, y la especificación de los ámbitos en los que, preferentemente, se centrarán las acciones de los servicios de Gestión e Inspección Tributaria Municipal. El resto de las actividades serán las determinadas por la normativa aplicable y la realidad fiscal del municipio.

#### ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN INSPECTORA

Las funciones de la Inspección de los Tributos están básicamente prefijadas en el artículo 141 de la Ley General Tributaria:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

En definitiva, las actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los Tributos y demás ingresos de derecho público tributarios y no tributarios tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General Tributaria, el alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección podrá ser parcial o general, siendo de carácter general cuando su objeto sea la verificación de la totalidad de la situación tributaria del obligado tributario, en relación con cualquier recurso de la Hacienda Local, y parcial cuando se refiera a uno o varios tributos, y, en concreto, en los supuestos contenidos en el artículo 178.3 del Real Decreto 1065/2007.

Con ocasión de sus actuaciones, la Inspección de los Tributos comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo. Asimismo, investigará la posible existencia de elementos de hecho y otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración. Finalmente, determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de liquidación tributaria practicadas por los obligados tributarios y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquellos.

El servicio de inspección podrá utilizar cualquier procedimiento de gestión tributaria de los previstos en el artículo 123 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las actuaciones de obtención de información tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquellas, sin que existiera obligación con carácter general de haberlo facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la Administración, se informará y asesorará cuando así le sea solicitado, en materia de carácter económico- financiero, jurídico o técnico, según los casos.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los tributos se regirán por:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley general Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos. (Deroga mediante la Disposición Transitoria 5a al RD 939/1986).
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos y demás Ordenanzas establecidas por el Ayuntamiento de Tíjola, así como las recogidas en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Disposiciones dictadas por las Comunidades Autónomas o por las demás Haciendas Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Por cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

### FUNDAMENTO Y VIGENCIA DEL PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

La Constitución Española, en su artículo 31, implícitamente apoya la necesidad de contar con un Plan de inspección para que se haga realidad el mandato constitucional de que *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica”*.

El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Administración Tributaria Municipal para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario español en su ámbito de competencia territorial.

Más cerca de nuestros planteamientos y necesidades, el Real Decreto 1065/2007, exige planificar las actuaciones inspectoras como medio de conseguir evitar de forma ordenada, racional, controlada y previsoramente, el fraude fiscal en la aplicación de las diferentes figuras tributarias.

Dentro del marco de la Hacienda Local, el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia en la inspección de los tributos locales con la siguiente redacción: *“Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan*

otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades autónomas o con el estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Asimismo, dentro del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su artículo 12, se recoge que: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.” Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que “a través de sus Ordenanzas Fiscales las entidades locales podrán adoptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Por otro lado, las normas de competencia en la inspección de los distintos tributos locales, recogidos en ese Real Decreto, son las siguientes:

- a) Para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el artículo 97: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.”
- b) En el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el artículo 103: “Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”
- c) Por el impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el artículo 110.4: “Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.”

En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, establece que: “La Dirección General del Catastro podrá llevar a cabo actuaciones de inspección conjuntas con los ayuntamientos y entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a petición de los mismos, en los términos que reglamentariamente se determinen”.

El presente Plan se redactará conforme a lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

La Planificación cumple el papel de autorización a la Inspección de los Tributos para el inicio de actuaciones, todo ello de acuerdo al artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, en el que se indica que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. Siendo necesaria la existencia del plan o planes de inspección en los que se recojan los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.

El objetivo básico es fomentar e intensificar la actuación inspectora a fin de generalizar el tributo, haciendo más efectiva la gestión tributaria en orden a la justicia e igualdad del ciudadano ante el tributo y aumentar en lo posible los derechos liquidados y recaudados.

La aprobación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que conforme a la legislación vigente pueda realizar.

La Inspección de los Tributos del Ayuntamiento de Tíjola, en coordinación con la Jefatura de Gestión tributaria elabora el Plan Municipal de Inspección Tributaria para los ejercicios **2020-2021**, previéndose una **duración de dos años, prorrogable automáticamente**, salvo rectificación o nueva aprobación. Durante el periodo de su vigencia, de considerarse necesario, podrán aprobarse planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial, así como las modificaciones que se crean convenientes.

El contenido de los Planes de Inspección tiene carácter reservado y no será objeto de publicidad, no obstante, ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

### CARÁCTER RESERVADO

Los planes que han de desarrollar las actuaciones inspectoras tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.

El Plan de Inspección es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios. Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de inspección tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imposables que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía.

Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores, así como el resto del personal del departamento, tendrán un trabajo que cumplir, fijándose unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados a un actuario o unidad de inspección, para su instrucción, en una unidad de tiempo determinado. Un trabajo que no puede medirse en horas o resultados, sino en el esfuerzo e intención que se ha puesto y que a veces queda en los expedientes.

Dentro de la confección del presente Plan se hace necesario los siguientes componentes:

**Componente aleatorio:**

Se evitará el fraude, si una parte de las inspecciones recae sobre contribuyentes que no ofrezcan relevancia externa.

**Componente discriminante interno:**

Estará constituido por contribuyentes cuyas declaraciones, al comparar datos, ofrezcan disonancias que presupongan la existencia de un presunto fraude.

**Componente resultado de indicadores económicos sectoriales:**

Basado en los estudios sectoriales, se establecen ratios normales del sector, de cuya desviación podrían derivarse consecuencias acerca de la veracidad fiscal.

**Componente por la existencia de datos concretos discordantes:**

Es el supuesto de la constancia del ejercicio de actividad y la no presentación de la declaración tributaria correspondiente.

## **MEDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN.**

### **Medios Materiales:**

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por el Departamento de Informática.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a las bases de datos de Gestión Tributaria, en tanto en cuanto que conocer la situación declarada de los obligados tributarios es fundamental, tanto para tener una idea de la posición del obligado tributario frente a los tributos antes de iniciar la inspección, como a la hora de regularizar la situación tributaria del obligado, si hubiera lugar, ya que en las propuestas de regularización de la inspección habrá de tenerse en cuenta lo declarado por el obligado tributario.

Se facilitará el acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así como información de índole muy variado sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

Se proveerá a la Inspección de los Tributos de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Alcalde-Presidente proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

### **Medios Humanos:**

De acuerdo con el artículo 169 del RD1065/2007, las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2 del citado texto legal. Siendo competencia de cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas. Del mismo modo, se determina que las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.

Para la correcta ejecución del presente Plan de Inspección, es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas de Gestión Tributaria y Urbanismo.

### **Formación:**

Se autorizará la asistencia a cursos y seminarios en materia tributaria que impartan instituciones públicas o privadas.

## **OBJETIVOS GENERALES**

1. Actuaciones generales de comprobación e investigación. En este grupo se incluyen los siguientes bloques de programas:
  - A. Generales. Que pueden ser temáticos, sectoriales o propuestos por las distintas dependencias de Inspección en función de las peculiaridades económicas propias del ámbito geográfico en el que se desenvuelve su actuación.
  - B. Programa de actuaciones sobre obligados tributarios de un tributo municipal concreto.
2. Otras actuaciones de comprobación. Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones de carácter parcial y de carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de Gestión.
3. Actuaciones complementarias. Actuaciones de informe y asesoramiento.

**SECTORES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS  
PARA EL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN FISCAL DEL EJERCICIO 2020-2021.**

**Estrategia con base territorial:**

Se realizará una comprobación de la Tasa por Licencia de Apertura de las actividades que se ejerzan en las siguientes calles, sectores o ámbitos del municipio:

- Sectores Industriales
- Actividades ubicadas en sectores diseminados.

La justificación de esta estrategia es obvia, dado que, en estas zonas, es donde se ejerce la mayor parte de la actividad industrial y comercial del municipio.

Es necesario detectar aquellas actividades que se están ejerciendo sin la correspondiente licencia de apertura, para verificar que los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas, para proceder a su regularización tributaria o, en su caso, a la clausura de dicha actividad por el departamento correspondiente.

**Estrategia con base en el elemento Base imponible:**

Se realizará una comprobación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y por la Tasa por Licencias Urbanísticas, de los obligados tributarios que realicen

el hecho imponible de tales tributos y cuya obra venga calificada como Obra Mayor en la vigente Ordenanza de tramitación de Licencias Urbanísticas y de Actividades, o aquella que la sustituya. Se realizará una comprobación, de igual modo, sobre Otros Ingresos de Derecho Público Municipales Tributarios y No Tributarios.

Al tratar de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar unos resultados, y teniendo en cuenta que esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancias que obligan a seleccionar los hechos imponibles que van a ser objeto de la Inspección, y por tanto, se intenta racionalizar el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía, en este caso hacia la zona geográfica del municipio donde se está produciendo el mayor desarrollo urbanístico, y por tanto donde mayores infracciones podrían producirse, y dentro de estas últimas, dedicar los esfuerzos de la Inspección de los Tributos a las que superan un importe determinado, en razón de criterios de eficiencia y economía.

Se realizará una comprobación de la Tasa por Ocupación del suelo, a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros, prestando especial interés a las empresas de servicios de telefonía móvil, así como aquellas destinadas a canalizaciones de cualquier tipo.

Se realizará una comprobación de las transmisiones de propiedad y constitución y transmisión de derechos no declarados, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por último, se realizará una comprobación del Impuesto de Actividades Económicas en aquellas empresas que realicen una actividad empresarial en el término de nuestro municipio, a efectos de comprobar la correcta tributación de todos los elementos tributarios que integran cada epígrafe en el que se hallen dados de alta, o de comprobar que todas las actividades que realizan están declaradas en su correspondiente epígrafe”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tíjola, a treinta y uno de julio de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Juan Martínez Pérez.